

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 11 AGO. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00306 00

Revisada la demanda ejecutiva presentada se considera que el Juzgado adolece de competencia para conocerla, con base en los siguientes razonamientos.

La ejecución se dirige contra varias personas naturales cuyo domicilio radica en Funza, Cundinamarca, lugar en el cual también se fijó el cumplimiento de las obligaciones del título ejecutivo. Conforme lo anterior, de acuerdo con lo prescrito en los numerales 1 y 3 del Código General del Proceso, la competencia territorial del asunto radica en el Juez Civil Municipal de Funza Cundinamarca.

Así las cosas, el Juzgado carece de competencia territorial para conocer y tramita la ejecución, y en aplicación a lo dispuesto en el art. 90 *ibídem*, se ordenará la remisión del expediente al respectivo Juzgado Civil Municipal de Funza, Cundinamarca.

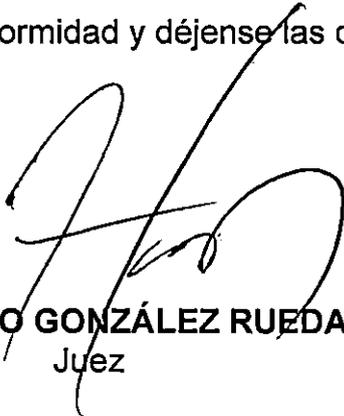
En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial, acorde con lo considerado.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al respectivo **Juzgado Civil Municipal de Funza, Cundinamarca.**

Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:

Estado No. 038, hoy 12 AGO. 2020

JOHN JAIRO SAAVEDRA RÍOS  
Secretario

JJ